



el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar la de Constitución de la Compañía "PLUSLOGISTIC S.A." que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura Las señoras Ana María Costales Flor, casada por sus propios derechos; Rosa de Lourdes Villegas Valverde, casada, por sus propios derechos; y la señora Johanna Paola Atiencia Pasán, casada, por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatorianas, domiciliadas en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS.-** Los comparecientes, declaran que constituyen la Compañía "PLUSLOGISTICS S.A.", por la vía simultánea, como en efecto lo hacen; una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, la misma que se regirá por los Estatutos que constan a continuación: **ARTICULO PRIMERO: "PLUSLOGISTICS S.A."** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, que podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior. Cuando los presentes Estatutos se diga simplemente Compañía o Sociedad, se entenderá como tal a "PLUSLOGISTICS S.A."- **ARTICULO SEGUNDO:** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse, pudiendo inclusive disolverse anticipadamente, de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá por

objeto: A) Realización de todo tipo de actividades vinculadas con operaciones de carga, estiba, desestiba, bodegaje, tracking vehicular aduanización y desaduanización de cualquier clase de bienes y mercaderías; B) Representación y agenciamiento de carga de empresas de transporte aéreo, marítimo, terrestre, sean nacionales o extranjeras, actividades que comprenderán todo tipo de bienes, mercaderías y productos, que deban ser trasladados desde el país hacia el exterior o viceversa; C) Agenciamiento y representación de brokers internacionales como consolidador y desconsolidador de cualquier tipo de mercaderías que sus agentes o representantes fabriquen, procesen o industrialicen; D) Agenciamiento aduanero y realización de trámites relacionados con la exportación y/o nacionalización de mercaderías que importe directamente o por cuenta de terceros; E) Importación, exportación, tenencia temporal, comercialización transporte a través de terceros y distribución de bienes y productos para el comercio, la artesanía, la industria o para la explotación agrícola; F) Establecimiento de cuartos fríos, adquisición y alquiler e contenedores, contratación de personal especializado; G) Representación de líneas aéreas nacionales o extranjeras; H) Contratar aerolíneas nacionales o extranjeras, para el transporte de carga o pasajeros; I) Podrá desempeñarse como agente general de ventas de servicios para aerolíneas de carga y pasajeros, ya sean aerolíneas nacionales o extranjeras, agencia de carga para el comercio local nacional o internacional; J) Brindará asesoría legal, contable, tributaria; K) Movilizará vehículos nuevos y usados, sea por medios propios o de terceros. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá: constituir, organizar, promocionar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, suscribir contratos de asociación, cuentas en



-->--

participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras, escindiéndose o transformándose en una compañías distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar a través de su representante como mandante o mandataria, consejera, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; recibir u otorgar franquicias; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, así como de celebrar toda clase de actos o contratos de cualquier naturaleza permitidos por la Ley, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes.- **ARTÍCULO CUARTO:** El capital social de la Compañía es de Ochocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas diez acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos diez inclusive.- **ARTICULO QUINTO:** Los títulos representativos de las acciones se expedirán con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías . En lo que concierne a la propiedad de las acciones, sus traspasos, constitución de gravámenes, perdidas, se estará igualmente a lo establecido en dicha Ley.- **ARTICULO SEXTO :** En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO :** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente.- **ARTICULO OCTAVO:** Las Juntas Generales legalmente convocadas y reunidas, son

la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos inherentes a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzguen convenientes a sus intereses.- **ARTICULO**

**NOVENO:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias: las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico respectivo, para tratar de los asuntos previstos en la Ley, y cualquier otro asunto determinado en la convocatoria; y las Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas no podrán conocerse sino aquellos asuntos para las cuales fueron convocadas. En uno o en otro caso, las reuniones se efectuarán en el domicilio de la Compañía, exceptuándose las puntualizadas en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- \*

**ARTICULO DECIMO:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, o por quien estuviere haciendo sus veces. Además podrán convocarse a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar asuntos que se indicaren en su petición.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las convocatorias para Junta General de Accionistas, se realizarán por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día de la reunión con sujeción al Reglamento respectivo.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO :** Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que se hallen presentes accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. La segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria que se haga para el efecto.- **ARTICULO DECIMO**

Dr.  
Rodrigo del Real  
NOTARIO 13

**TERCERO** : Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación si se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de sus Estatutos, se entenderá legalmente constituida con la concurrencias a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital social pagado . Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de conformidad con el Art. 240 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO** : Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representantes, representación que podrá conferirse mediante una carta dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial . No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el Art. 211 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO** : Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente en la reunión, computados en la forma determinada por la Ley, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEXTO** : Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces y en caso de ausencia o impedimento de este, por el accionista elegido para el efecto por los concurrentes.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO** : Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a máquina que deben ser foliadas con numeración continua , sucesiva y

rubricadas por el Presidente y el Secretario, exceptuándose las Juntas Generales Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes de conformidad con la Ley. Las actas podrán ser redactadas y aprobadas en la misma Junta para que las resoluciones adoptadas puedan ser cumplidas en forma inmediata.- **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO** : Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía quienes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para ser designados como tales no requieren ser accionistas de la Compañía. b) Designar al Comisario Principal y su respectivo suplente, quienes durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. c) Resolver acerca de la distribución de beneficios o utilidades sociales. d) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes que presentaren el Presidente, el Gerente, el Comisario y tomar resoluciones sobre ellos. e) Conocer acerca de la amortización de las acciones. f) Acordar aumentos o disminuciones de capital social. g) Reformar los Estatutos de la Compañía. h) Resolver sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la Compañía. i) Las demás previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.-

→ no cumple

**ARTICULO DECIMO NOVENO** : Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas. b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos y certificados de acciones. d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que establezcan la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará quien fuere designado para el efecto por la Junta General.- **ARTICULO**

Dr. Nicolás Bertrán Muñoz  
NOTARIO 1.3

**VIGESIMO:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente en la forma prevista en estos Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. En caso de falta o ausencia del Gerente lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :** Son atribuciones del Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos sin limitación alguna, salvo que la Junta general resolviere fijar un limite a partir del cual deba obtener previamente su autorización. c) Designar y remover a los empleados y funcionarios de la Compañía. d) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General y de conformidad con el artículo 260 de la Ley de Compañías vigente. e) Cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de accionistas. g) Llevar los Libros sociales de la Compañía. h) Cuidar que se lleven los libros de Contabilidad en la forma prevista en la Ley. i) Cumplir las demás funciones y deberes que le asigne la Junta General y las que se encuentren previstas en las presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :** En Comisario designado y su suplente ejercerán las atribuciones y deberes que como tales, les corresponde de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, especialmente tienen la obligación de presentar al finalizar cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas, referente al Estado Financiero y Económico de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO :** De las utilidades líquidas de la compañía, se asignará anualmente por lo menos el 10% para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a las reservas Facultativas y al

00005

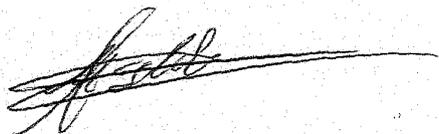
reparto de las utilidades, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviere la Junta General de Accionistas. En todo caso, la proporción de las utilidades que correspondan a cada accionista, estará de acuerdo con el número de acciones que le pertenezcan.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La disolución o liquidación de la Compañía se sujetará a lo previsto para el efecto en la Ley. En caso de liquidación, la Junta que conociere de ella, designará el o los liquidadores que estime necesarios, pudiendo ser liquidador único el Gerente de la Compañía si no hubiere oposición para ello.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Todo lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se arreglará de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia o según las resoluciones que para el efecto tome la Junta general con arreglo a la Ley.- **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación :

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
Rosa Villegas	270	270	270
Ana María Costales	270	270	270
Johanna Atiencia	270	270	270
<b>TOTAL</b>	<b>810</b>	<b>810</b>	<b>810</b>

El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad en numerario, conforme consta del certificado bancario que se agrega. ~~El capital insoluto será pagado en un año.~~ Los socios autorizan al Abogado Alfonso Becerra Polanco para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las

Dr.   
 Federico Soto   
 NOTARIO P.S.

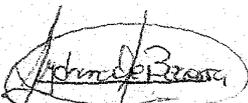
demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Ab. Alfonso Becerra Polanco, abogado con matrícula profesional número once mil quinientos veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- TESTA DO: El capital insoluto será pagado en un año.- no corre.- *Ad*



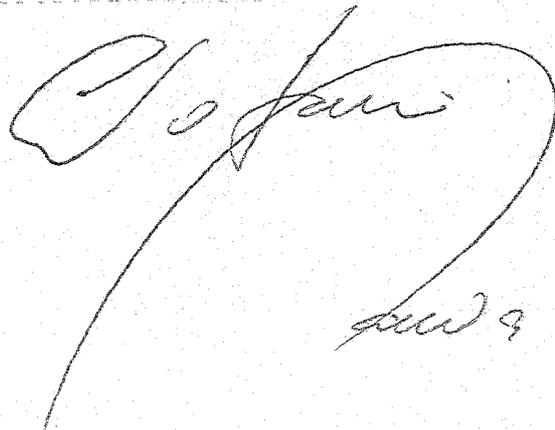
A ANA MARÍA COSTALES FLOR  
C.C.N. 171099370-8



ROSA DE LOURDES VILLEGAS VALVERDE  
C.C.N. 170837890-4



JOHANNA PAOLA ATIENCIA PASÁN  
C.C.N. 010351864-3



*Ad*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 171099370-8  
 COSTALES FLOR ANA MARIA  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 06 MARZO 1980  
 004 0201 02509 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 BENALCAZAR 1980



ECUATORIANO \*\*\*\*\* E3843ISEEE  
 CASADO CARLOS A POLANCO LEANES  
 BENALCAZAR EMPLEADO BANCARIO  
 MANRIEZ BOLIVAR COSTALES  
 PATRICIA ANA FLOR  
 QUITO 20/06/2007  
 20/06/2019  
 REN 2459814  
 Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

009-0052 1710993708  
 NÚMERO CÉDULA  
 COSTALES FLOR ANA MARIA

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 BENALCAZAR PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
 NOTARIO 23

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
 NOTARIO 23


 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 1708378904  
 VILLEGAS VALVERDE ROSA DE LOURDES  
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ  
 29 AGOSTO 1965  
 QUITO QUITO LEONARDO  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1965

*Rosa*



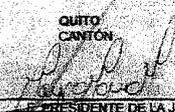
SECRETARÍA  
 SANTIAGO E. SALTISTA VALDIVIESO  
 BUEHAGER, DOMESTIGOS  
 RAFAEL VILLEGAS  
 ESTHER VALVERDE  
 QUITO  
 02/08/2004  
 02/08/2013  
 REN 1981613  
 P.V.




 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

062-0218 NÚMERO  
 1708378904 CÉDULA  
 VILLEGAS VALVERDE ROSA DE LOURDES

PICHINCHA PROVINCIA  
 LA MAGDALENA PARROQUIA

QUITO CANTÓN  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



  
 Sr. Rodrigo Solís Valdez  
 NOTARIO 25



Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7216945  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: BECERRA POLANCO ALFONSO REMIGIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2008 4:29:45 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**PLUSLOGISTICS S.A.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/12/2008**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Es compulsada de la copia que en una foja me fue presentada.- Quito, a 03 de diciembre del 2008.- FIRMADO) DOCTOR RODRIGO SALCADO VALDEZ, NOTARIO VICÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.- SIGUE UN SELLO.-

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ATIENCIA PASAN JOHANNA PAOLA	270.00
VILLEGAS VALVERDE ROSA DE LOURDES	270.00
COSTALES FLOR ANA MARIA	270.00
<b>Total</b>	<b>810.00</b>

La suma de :

**OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

SOCIEDAD ANONIMA en formacion que se denominara :

**PLUSLOGISTICS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposicion de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el tramite de constitucion se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitucion de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Miércoles, Diciembre 3, 2008**

FECHA

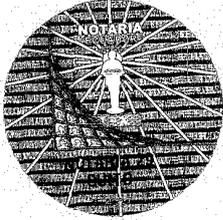
Page 1 of 1

**RAZON:** Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja útil, es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.- Quito, a 03 de diciembre del 2008.-  
**FIRMADO) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.-**  
**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.-**  
**SEÑE UNSELLO.-**

0446846

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO 19

Se otorgó ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICA firmada y sellada en Quito, a 04 de Diciembre del año dos mil ocho.



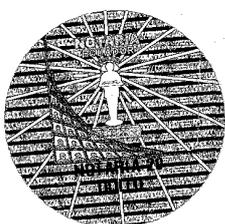
*[Handwritten signature]*  
DOCTOR JUAN ENRIQUE VILLAFUERTE  
NOTARIO VICESIMO NOVENO SUPLENTE DE QUITO



*[Large handwritten diagonal line]*

*[Handwritten initials]*

... ZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ. 000868, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 03 de Marzo del 2009, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: "PLUSLOGISTICS S.A.", celebrada en esta Notaría el 03 de diciembre del año 2008.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 06 de Marzo del año 2009.-



*Salud*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO



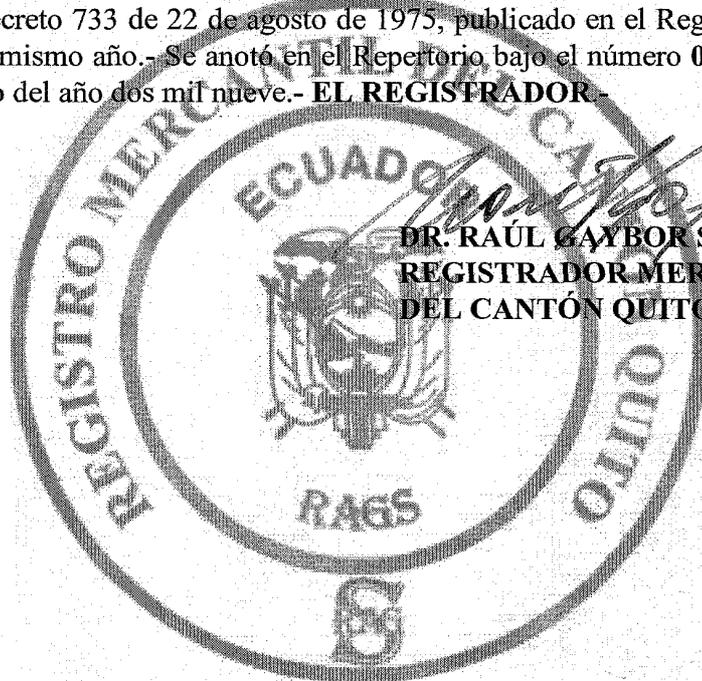


200010

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 03 de marzo de 2.009, bajo el número **0916** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PLUSLOGISTICS S.A.**", otorgada el tres de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010156**.- Quito, a veinticinco de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

007423

Quito,

- 2 ABR. 2009

Señores  
PRODUBANCO S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PLUSLOGISTICS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL